

Certifico que se anunciaron y alegaron por videoconferencia, revocando Nicolás Ugarte y confirmando la abogada señora Gabriela Puente y Camila Ramírez. Asimismo, se deja constancia que la vista de la causa inició a las 10.50 horas y terminó a las 11.03. San Miguel, 24 de mayo de 2021. Claudio Rojas Yáñez, relator.

San Miguel, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Al folio N° 37.722 y 37.904: Téngase presente.

Al folio N° 37.605: A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que los querellantes y demandantes civiles sustentan la acción de conformidad con lo previsto en la Ley 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores por las infracciones que señalan en contra del Banco Itaú Corpbanca, Corpbanca Corredores de Seguros S.A. y de Itaú Seguros de Vida S.A. al ofrecer y pactar el servicio de seguro de desgravamen e invalidez, que finalmente no se concretaron.

Segundo: Que corresponde hacer una diferencia de los actos jurídicos que median entre los proveedores demandados. En efecto, en relación a la compañía de seguros Itaú Seguros de Vida S.A., rige lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio, en relación a lo dispuesto en el artículo 2 bis de la Ley 19.496, esto es, la prestación del servicio se encuentra regulada en una ley especial.

Tercero: Que distinta es la situación en que se encuentran los otros dos demandados, desde que media entre ellos y el consumidor actos jurídicos que de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio, tienen la calidad de mercantiles para el



proveedor y civiles para el consumidor, según lo previsto en el artículo 2 letra a) de la citada ley.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, se resuelve:

a) Que **se revoca** la resolución de ocho de febrero de dos mil veintiuno, escrita de fojas 132, en la parte que acogió la excepción de incompetencia absoluta en relación a los demandados Banco Itaú Corpbanca, Corpbanca Corredores de Seguros S.A. y se declara que el tribunal deberá continuar con la tramitación de la causa en relación a ellos; y,

b) Que **se confirma**, en lo demás, la referida resolución.

Se previene que la ministra señora Mera estuvo por revocar la referida resolución en lo que dice relación a los demandados Banco Itaú Corpbanca y Corpbanca Corredores de Seguros S.A., teniendo únicamente presente que a su respecto no resulta aplicable el artículo 543 del Código de Comercio, por no tratarse de los aseguradores.

Regístrese y devuélvase.

N° 63-2021 Policía Local.

Pronunciada por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, integrada por las Ministras señora Ma. Carolina Catepillán Lobos, señora Liliana Mera Muñoz y abogado integrante señor Yasna Bentjerodt Poseck.

MARIA CAROLINA UBERLINDA
CATEPILLAN LOBOS
Ministro
Fecha: 24/05/2021 13:04:39

LILIANA DEYANIRA MERA MUÑOZ
Ministro
Fecha: 24/05/2021 13:04:40



YASNA TATIANA BENTJERODT

POSECK

Abogado

Fecha: 24/05/2021 13:20:09



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Carolina U. Catepillan L., Liliana Mera M. y Abogada Integrante Yasna Bentjerodt P. San miguel, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En San miguel, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>